



Ficha de formación Nº 37

Adopción Internacional

LA COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES CENTRALES: UN ELEMENTO DE MAYOR IMPORTANCIA

La Convención de la Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional (CLH-1993) esta basada sobre el reparto de responsabilidades entre el Estado de origen y el Estado de acogida, incluyendo a todos los operadores cualquiera que sea su nivel de participación en el proceso. Sin embargo, el espíritu que inspira la Convención no es solamente repartir las responsabilidades sino compartirlas, desarrollar una verdadera cooperación centrada en el interés del niño. Además, la adopción internacional no puede ser desligada de la adopción nacional ni de una política global a favor de los niños y de su familia de origen. Esto implica que los diversos operadores involucrados en la implementación de la CLH-1993, tanto en los países de origen como de acogida, deben promover y hacer lo necesario para extender el respeto y el desarrollo de esta política. Dicha preocupación de promover la cooperación para alcanzar mejor los objetivos fijados también se encuentra en la CDN, ya que se refiere a ella en numerosas ocasiones.

Para una Autoridad central fiable

Es esencial que los Estados reflexionen sobre el rol y, consecuentemente, las calificaciones y el perfil que debe tener la autoridad central. La autoridad central juega un papel “central” para garantizar que la adopción se haga en el interés superior del niño. Esto implica, particularmente en los Estados de origen donde se determina la adoptabilidad y se elabora la designación (matching), que:

1. la autoridad central debe ser una entidad competente en materia de derechos y protección del niño, ya sea por su elección o su creación en el seno de las estructuras de bienestar de la infancia y de la familia, o por la constitución de su equipo profesional y por su perfil pluri-disciplinar;
2. debe estar concebida como un órgano profesional donde la competencia profesional y la ética en derechos del niño deben ser superiores a consideraciones políticas partidarias;
3. su personal profesional y sus responsables deben tener una permanencia desligada de los repetidos

cambios en la jerarquía administrativa o política o de las rotaciones administrativas periódicas; la experiencia se adquiere progresivamente y es de suma importancia, por razones de eficiencia y de calidad en el interés superior de los niños, mantener una estabilidad de los equipos experimentados y capacitados.

Una responsabilidad compartida entre los países de acogida y países de origen

Establecer una autoridad central que responde a tales exigencias no es siempre fácil y requiere tiempo y medios. En este contexto, los países de acogida podrían así implicarse más y apoyar a los países de origen que deben crear, a veces completamente, una autoridad central que disponga de personal y medios que le permitan cumplir eficazmente su misión. Un apoyo real permitiría garantizar la implementación de un sistema fiable que pueda aplicar eficazmente los principios fundamentales de la CLH, basándose sobre la responsabilidad compartida entre los Estados de origen y de acogida.

Se trata entonces de establecer una verdadera cooperación internacional, de la cual dependerá el respecto y la garantía de los mejores intereses del niño. Esta cooperación tiene efectivamente un rol fundamental en cada etapa del proceso, por ejemplo al momento de determinar el rol de los organismos acreditados. En cuanto al “matching”, puede que sea lo que mejor concretiza el espíritu de cooperación promovido por la CLH: sometiéndose recíprocamente los expedientes de los niños y los de los padres candidatos y decidiendo cada uno sobre la adecuación del “matching”, los Estados son co-responsables de la fiabilidad del procedimiento y de la salvaguardia de los intereses de las personas implicadas.

Un verdadero compromiso de los países de acogida en los avances de los países de origen

La cooperación tal como la CDN la considera se acerca al ámbito más amplio del desarrollo. Supone entonces una implicación efectiva en los avances de los países de origen en materia de política global de protección de los niños abandonados, o en riesgo de serlo. La prevención del abandono, el apoyo a las familias de origen, la lucha contra la institucionalización a largo plazo de los niños, la mejora de las condiciones de vida en las instituciones residenciales, la determinación y la puesta en práctica de un proyecto de vida familiar permanente para cada niño acogido, el desarrollo de soluciones familiares nacionales (acogimiento por la familia ampliada o por otras familias de la comunidad, adopción) son todos ámbitos que pueden

inscribirse en una definición amplia de cooperación.

Desde un punto de vista práctico, puede consistir en organizar visitas entre Autoridades centrales de los países de acogida y de origen; en dirigir y asesorar las solicitudes de intermediarios que deseen desarrollar actividades en un país u otro; en favorecer la formación del personal local; en asociar programas de desarrollo con la adopción internacional (por ejemplo, apoyo a los programas de prevención del abandono tales como los programas de educación a la planificación familiar), aunque la oferta de cooperación internacional no debe estar vinculada con la realización de un cierto número de adopciones por ciudadanos del Estado que la aporta.

Una filosofía...

Las consideraciones precedentes muestran que la noción de cooperación cubre un espectro finalmente tan amplio que a veces resulta difícil de asimilar. Los Estados de acogida no pueden naturalmente responder a todas las necesidades vinculadas al establecimiento de una política nacional de protección de la infancia en los países de origen. Pero, además de estas implicaciones tan prácticas, la cooperación debe ante todo ser considerada como un principio general. Lo que cuenta para la práctica, es recordar que lo que se decide en un país de acogida tiene repercusiones en el país de origen y que el diálogo debe servir para cooperar y para tomar las buenas decisiones.

SSI/CIR, Mayo/Junio 2007

Para más información:

CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, *Instructivo para la Aplicación de la Convención Relativa a la Protección de los Niños y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional*, 2001.

NAJURIETA Maria Susana, *Coordinación de Ordenamientos Jurídicos En Materia de Adopción Internacional*, Ediciones de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Enejo 2004.

¡Su opinión nos interesa! Para contarnos sus experiencias, plantearnos sus preguntas relacionadas con las temáticas abordadas en esta ficha, o también para sugerirnos modificaciones, no duden en escribirnos a irc-cir@iss-ssi.org. Les invitamos también a compartir esta ficha con otras personas interesadas en su país. ¡Gracias por adelantado!

El SSI/CIR quiere agradecer al Cantón de Ginebra, en Suiza, por su apoyo financiero a este proyecto de fichas y a la Comisión Italiana de las adopciones internacionales por la financiación del Manual Práctico “El interés superior del niño y la adopción”, base de numerosas fichas.